



REGLAMENTO DE ASESORÍAS EXTERNAS

Título I

De la asignación de asesorías externas

Artículo 1°. **Uso de la asignación de asesorías externas.** El monto determinado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en adelante el Consejo, para la asignación de asesorías externas debe emplearse para contratar a las personas naturales o jurídicas que figuren en el Registro Especial de Asesores Externos que mantendrá la Corporación, de acuerdo con las disposiciones que este Reglamento establece.

Con cargo a este ítem se contratarán servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al diputado en el ejercicio de su función parlamentaria. En ningún caso podrán financiarse con cargo a este ítem las asesorías de imagen, encuestas o estudios, así como cualquier otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.

Título II

Del Registro de Asesores Externos

Artículo 2°. **Registro de Asesores Externos.** Créase un Registro de Asesores Externos en el que podrán inscribirse las personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Personas naturales que cuenten con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de, a lo menos, ocho semestres, o con título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.
- b. Personas jurídicas de carácter profesional o técnico tales como universidades, institutos profesionales, centros de estudio o investigación, fundaciones, corporaciones, etcétera, que estén legalmente constituidas y cuenten con equipos profesionales y /o técnicos vinculados a la asesoría solicitada. En todo caso, quienes realicen los estudios deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra anterior.

Artículo 3°. **Inhabilidades para incorporarse al Registro de Asesores Externos.** No obstante cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, no podrán inscribirse en el Registro:

1.- Las personas naturales que:

- a. Tengan la calidad de diputado o senador.



- b. Tengan la calidad de funcionario de la Cámara de Diputados.
- c. Tengan la calidad de funcionarios públicos.
- d. Tengan la calidad de lobbyista o gestor de intereses particulares.
- e. Personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular, incluidas elecciones primarias, en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. En caso de estar contratado, con cargo a las referidas asignaciones, alguien que declare candidatura en los términos señalados precedentemente, su contrato de trabajo o de prestación de servicios, en su caso, deberá cesar antes de que se inicie alguno de los períodos indicados. Tratándose de Concejales y/o Consejeros Regionales que participen en elecciones primarias, la referida prohibición se extenderá a los seis meses anteriores a la fecha de la elección respectiva. De existir Concejales y/o Consejeros Regionales contratados con cargo a este ítem que vayan a la reelección, los contratos de prestación de servicios vigentes deberán cesar antes de que se inicie el plazo fijado por las leyes respectivas para la declaración de candidaturas o elecciones primarias, en su caso. Será deber del diputado respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de intereses, poniendo término a la contratación en caso de constatar su materialización.
- f. Tengan la calidad de personas sujetas a alguno de los vínculos de parentesco a que hace referencia el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es decir, los descritos en la letra b) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g. Tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales (UTM) o más, con la Cámara de Diputados.
- h. Tengan litigios pendientes con la Cámara de Diputados, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



- i. Sean directores, administradores, representantes legales y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad que tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Cámara de Diputados.
- j. Hayan sido condenadas por crimen o simple delito.
- k. Se hallen contratadas con cargo a la Asignación Personal de Apoyo de un diputado o Comité.

2.- Las siguientes personas jurídicas:

- a. Sociedades de las que formen parte diputados o funcionarios directivos de la Cámara de Diputados hasta el nivel equivalente a la categoría F de la escala de sueldos fijada por el Acuerdo Complementario de la Ley N° 19.297, inclusive, o las personas señaladas en la letra e) del número anterior, con la excepción de su párrafo segundo, o personas contratadas con cargo a la Asignación Personal de Apoyo para un diputado o Comité. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, solo se encuentran inhabilitados quienes sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
- b. Corporaciones o Fundaciones en las que su órgano de administración participen las personas indicadas en la letra anterior. La inhabilidad señalada, precedentemente, no será aplicable cuando la inscripción de Corporaciones o Fundaciones sea aprobada previamente por resolución fundada de la Comisión de Ética y Transparencia. En todo caso tales entidades no podrán celebrar contratos con los diputados que figuren en sus órganos de administración.
- c. Los institutos de formación política inscritos por los partidos políticos ante el Servicio Electoral, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.900.
- d. En las que alguno de sus socios, directores o representante legal sea condenado por crimen o simple delito.

En ningún caso se podrá celebrar ningún tipo de contrato con cargo a la asignación de asesorías externas, con empresas en las cuales el cónyuge, los hijos, los adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del diputado: a) formen parte de una sociedad de personas; b) sean accionistas de una sociedad encomandita por acciones o anónimas cerradas; c) sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital; o d) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Artículo 4°. **Requisitos para la incorporación al Registro de Asesores Externos.** Al solicitar su incorporación al Registro las personas naturales y jurídicas deberán indicar o acompañar, según corresponda, los siguientes datos y documentos esenciales:

- a. Nombre completo o razón social.

- b. Copia legalizada de título profesional universitario, o certificado de grado académico que corresponda a una carrera de, a lo menos, ocho semestres, o copia título técnico otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación.
- c. Domicilio.
- d. Copia de la cédula nacional de identidad o del rol único tributario. Las personas jurídicas deberán individualizar también a sus representantes legales.
- e. Actividad o giro principal.
- f. Identificación de los socios, si los hubiere.
- g. Las personas jurídicas deberán acompañar copia autorizada de los documentos que acrediten su constitución y personería, así como la vigencia de ambas.
- h. Declaración jurada otorgada ante notario público del asesor externo persona natural; y del representante legal en representación de los socios, directores y de los trabajadores que sirvan el contrato, en el caso de tratarse de una persona jurídica, acerca de la circunstancia de no afectarles ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 3° de este reglamento.
- i. Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas deberán acompañar un Certificado de Antecedentes (antigüedad máxima 2 meses).
- j. Identificar el tipo de asesorías a realizar, de acuerdo a lo indicado en la respectiva resolución del Consejo.
- k. Declaración de intereses del asesor externo persona natural, y asimismo, de las jurídicas, incluyendo la de sus socios, directores y representantes. La sección de Asesorías Externas proveerá un formulario para realizar la correspondiente declaración.
- l. Informar si tiene la calidad de Consejero Regional o Concejal.

La falta de cualquiera de los requisitos exigidos impedirá la inscripción, en el Registro Especial de Asesores Externos, de la persona natural o jurídica que postula.

Artículo 5°. **Administración del Registro de Asesores Externos.** La administración del Registro y la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos para la incorporación al mismo corresponderá a la Sección de Asesorías Externas, de la Unidad de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, en adelante la Sección.

Artículo 6°. **Procedimiento para la incorporación al Registro de Asesores Externos.** Los postulantes a ser incorporados al Registro de Asesores Externos se preinscribirán en la plataforma electrónica dispuesta por la Cámara de Diputados. Los antecedentes que respaldan la preinscripción deberán ser entregados en la Sección de Asesorías Externas.

Una vez recibidos los antecedentes, la Sección los revisará y tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver acerca de la solicitud de incorporación al Registro, debiendo



comunicar por medio de carta certificada o por correo electrónico la aceptación o el rechazo. En este último caso, deberá señalar las razones del mismo. Si existieren reparos que sean subsanables, se otorgará un plazo de 15 días para hacerlo, luego del cual, si no se han subsanado, se entenderá rechazada la solicitud y se hará devolución de los antecedentes proporcionados.

Se suscribirán contratos solo una vez aceptada la postulación de las personas naturales o jurídicas, que se encuentren incorporadas en el respectivo Registro Especial de Asesores Externos.

Artículo 7°. **Contenido del Registro de Asesores Externos.** El Registro deberá contener la nómina de todas las personas naturales o jurídicas inscritas, la información señalada en el artículo 4° y la fecha de inscripción y de cualquier modificación que se realice en las mismas.

Las personas naturales y jurídicas deberán comunicar a la Sección de Asesorías Externas cualquier hecho que modifique los datos contenidos en el Registro de Asesores Externos, dentro de los treinta días corridos siguientes de producido el hecho. En caso que estos datos afecten un contrato de asesoría vigente y con pagos pendientes, el asesor respectivo deberá presentar a la Sección de Asesorías Externas una solicitud de adenda al contrato vigente que dé cuenta de las modificaciones en cuestión.

Artículo 8°. **Eliminación del Registro de Asesores Externos.** Serán causales de eliminación del Registro las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas contractuales que rigen la asesoría de que se trate y la falta de comunicación oportuna acerca de los cambios en los datos a que se refiere el artículo 4° de este Reglamento.
- b) La inhabilidad sobreviniente, de las indicadas en el artículo 3° de este Reglamento.
- c) Si el asesor persona natural o si alguno de los socios de las personas jurídicas, directores, representantes legales, o asesores contratados por ellas hayan cometido hechos o actos que atenten contra el normal funcionamiento de la Corporación, lo que deberá ser calificado por la Comisión de Ética y de Transparencia.
- d) El haber incumplido las normas de ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, o los tratados o convenios suscritos por Chile sobre Derecho de Autor.
- e) Que los recursos provenientes de la asesoría financien actividades electorales o de campaña electoral, sea propia del diputado contratante o de un tercero.

Artículo 9°. **Apelación ante la Comisión de Régimen Interno y Administración.** Del rechazo de la inscripción en el Registro o de la eliminación del mismo podrá apelarse ante la Comisión de Régimen Interno y Administración dentro del plazo de quince días corridos, contado desde la fecha de notificación de tales circunstancias.

Artículo 10°. **Exclusión de responsabilidad.** La inclusión de una persona natural o jurídica en el Registro de Asesores Externos no implica obligación alguna para la Corporación, ni para para los parlamentarios, a contratar sus servicios.



Título III

De los contratos de asesoría

Artículo 11°. **Procedimiento para la contratación de asesorías externas.** La contratación de servicios de asesorías externas se iniciará mediante la suscripción de un contrato. Con tal fin, el parlamentario solicitante deberá presentar ante la Sección el formulario "Solicitud de Asesoría Externa", suscrito por ellos y por el asesor externo, si se trata de una persona natural, o su representante legal, si es una persona jurídica.

El formulario de Solicitud de Asesoría Externa deberá señalar:

- a. La individualización completa del asesor externo, la de su representante y la naturaleza de su representación y la personería, si concierne, así como su calidad de Consejero Regional o Concejal, si corresponde;
- b. El detalle de los servicios contratados y la materia del informe o informes que se elaborarán.
- c. El período al que se referirá el Formulario de Actividades Desarrolladas y el valor bruto de su costo.
- d. Se deberá explicitar el carácter exclusivo del informe, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por más de un diputado.

El plazo máximo de pago de la última cuota no puede exceder del 31 de diciembre de cada año.

En todo caso, en el año en que termina el Período Legislativo, los contratos y la entrega de los Formularios de Actividades Desarrolladas no podrán exceder del último día del mes de febrero.

Si varios diputados contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, ella deberá materializarse mediante la contratación simultánea.

Artículo 12°. **El contrato de asesoría externa.** La Sección elaborará el contrato de asesoría externa en conformidad a la información incluida en el formulario de Solicitud de Asesoría Externa y deberá incorporar, además, las siguientes cláusulas:

- a. Una cláusula de término de contrato por:
 - i. cumplimiento del plazo establecido en el contrato de asesorías externas,
 - ii. cumplimiento del cometido o trabajo específico para el que fue contratado,
 - iii. mutuo acuerdo de las partes,
 - iv. decisión unilateral del diputado, fundada en la pérdida de confianza hacia el asesor externo,
 - v. incumplimiento del contrato por parte del asesor externo.
 - vi. eliminación del Registro de Asesores Externos,



- vii. incumplimiento de las normas dispuestas en la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual,
- viii. por cesación en el cargo del parlamentario que solicitó la contratación de los servicios.

b. La prórroga de competencia jurisdiccional para ante los tribunales de justicia de la ciudad de Valparaíso.

c. La cláusula de pago expresará que éste será realizado únicamente si el Formulario de Actividades Desarrolladas ha sido entregado dentro del plazo estipulado en el contrato y de acuerdo a los términos de referencia en él establecidos.

El contrato deberá ser firmado por el Jefe Superior del Servicio o quien este designe, y por el asesor y el diputado.

La contratación con cargo a este ítem se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato, precisando además que el asesor externo realiza las labores de manera independiente sin vínculo de subordinación ni dependencia. El referido contrato de prestación de servicios deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que se materializará la asesoría.

Artículo 13°.- **De la entrega del Formulario de Actividades Desarrolladas.** El asesor deberá entregar a la Corporación, el correspondiente Formulario de Actividades Desarrolladas en formulario diseñado por la Corporación y en el que se indique y acompañe siempre, a lo menos:

- 1) El Formulario de Actividades Desarrolladas deberá ser entregado en formato digital en la Sección y en su portada deberá indicar el período al que corresponde la asesoría, la identificación del diputado que encomendó el servicio, el número del contrato e identificación del asesor.
- 2) Fecha de entrega y las materias a que se refiere el o los respectivos informes.

El Formulario de Actividades Desarrolladas deberá siempre ser firmado, en original (física o mediante firma electrónica, en los términos de la ley N° 19.799) por el diputado respectivo, en señal de conformidad con el trabajo realizado.

Copia del Formulario de Actividades Desarrolladas, deberá estar a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.

Los informes se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1) El contenido de él o los informes será responsabilidad del Asesor, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.
- 2) El informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones a que se refiere el artículo 21 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso



a la Información Pública. A este efecto, la Corporación creará en su página web (banner Asignaciones Parlamentarias) un sitio en el que se registrarán los referidos informes y permanecerá publicado por un plazo no inferior a la duración del respectivo periodo legislativo, salvo que al momento de su entrega, el diputado invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la referida ley. El análisis de los supuestos invocados por un diputado para que un informe sea calificado como reservado, corresponderá al Secretario General de la Corporación. Del rechazo de la solicitud podrá apelarse ante la Comisión de Régimen Interno y Administración dentro del plazo de cinco días corridos, contado desde la fecha de notificación.

- 3) El informe deberá ser entregado en formato digital en la Sección y en su portada deberá indicar el período al que corresponde la asesoría, la identificación del diputado que encomendó el servicio, el número del contrato, identificación del asesor y el título del documento. Además, deberá contener los objetivos alcanzados, el desarrollo del tema y sus conclusiones.
- 4) El informe tendrá el carácter de exclusivo para el diputado solicitante.

Artículo 14°.- **Del procedimiento de pago.** Una vez suscrito el contrato por las partes y recibido el Formulario de Actividades Desarrolladas y el informe, junto a la factura o boleta de honorarios, según se hubiere pactado, el parlamentario solicitante deberá dar su V°B° o conformidad al trabajo, luego de lo cual, la Sección procederá a visación, basándose en los aspectos formales y de cumplimiento de normativa. Si no se cumplen los requisitos exigidos, la Sección lo observará a objeto de que se subsanen en un plazo de 3 día hábiles y, en caso de no hacerse, no visará el pago, el que sólo procederá por insistencia escrita del diputado requirente. Otorgados el V° B° y la visación, se procederá al pago de la factura o boleta de honorarios, con su correspondiente retención de impuestos.

La factura o boleta, emitida a nombre de la Cámara de Diputados, deberá consignar el número de contrato, la materia de los servicios contratados y la individualización del requirente.

Una vez cumplidos los requisitos señalados precedentemente, la Sección visará la factura o boleta. La que enviará a la Dirección de Finanzas para el pago.

En todo caso, el honorario será pagado solo una vez que se haya efectuado la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios o factura y del Formulario de Actividades Desarrolladas que cumpla las exigencias establecidas sobre documentación de respaldo, así como copia, en formato digital, del respectivo informe, los que deberán entregarse a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios.

El monto total definido para la contratación de asesorías externas y los remanentes que se generen en ellos, en su caso, pueden ser acumulados hasta por un plazo máximo de dos meses consecutivos, sin que este pueda extenderse más allá del mes de octubre del año respectivo. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos de un mes a otro.



Título IV

De la administración del sistema de asesorías externas

Artículo 15°. **Administración y coordinación del sistema de asesorías externas.** La administración y coordinación del sistema de asesorías externas corresponderá a la Sección de Asesorías Externas dependiente a la Unidad de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las responsabilidades que este reglamento y la autoridad administrativa asignen a otros servicios de la Corporación.

Artículo 16°. **Procedimiento administrativo interno.** La Sección creará y mantendrá un procedimiento que contemple, además, una descripción de funciones adecuada para la distribución interna de responsabilidades.

Dicho procedimiento deberá privilegiar la utilización de herramientas informáticas, de manera de agilizar la gestión de sus procesos.

Disposiciones generales

Artículo 17°. **Publicidad y transparencia.** La Sección publicará mensualmente en la página Web institucional, la nómina de las personas naturales o jurídicas contratadas con cargo a la Asignación de Asesorías Externas, así como la materia de la asesoría otorgada, el diputado, el monto pagado en virtud de cada contrato y la calidad de Consejero Regional o Concejal, si correspondiera. Asimismo, se publicará la información que así dispone la normativa del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la Ley de Transparencia y la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados